

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A COMISIONES OBRERAS CANARIAS (CCOO), PARA EL SERVICIO TÉCNICO DE ASESORAMIENTO A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y TUTORAS DE EMPRESA PARA LA FORMACIÓN DUAL Y LOS PLANES DE FORMACIÓN DE LAS EMPRESAS SAFDUAL CCOO CANARIAS 2024-2025

Examinada la solicitud de concesión de subvención directa presentada por Comisiones Obreras Canarias (en adelante, CCOO), con CIF G352444532, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Servicio Canario de Empleo es un organismo autónomo creado por la Ley 12/2003, de 4 de abril, que tiene encomendado el ejercicio de las funciones necesarias para la gestión de las políticas activas de empleo, en los términos previstos en la legislación estatal básica en materia de empleo. Integran dichas políticas, el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo de las personas solicitantes de empleo en el mercado de trabajo.

Segundo.- Comisiones Obreras Canarias (CCOO), como organización sindical más representativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, es entidad cooperadora del Servicio Canario de Empleo, tal y como establece el artículo 21.2.a) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC núm. 80, de 28.04.2003), en tanto que presta un servicio de apoyo y complemento al Organismo Autónomo.

Tercero.- En cumplimiento de lo previsto en la cláusula cuarta del Convenio suscrito el 11 de septiembre de 2024 entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de un Plan Integral de Empleo de Canarias que comprenda la realización de medidas que incrementen el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024, en sesión ordinaria del Consejo General de Empleo, celebrada el día 13 de septiembre de 2024, se aprueba el Plan Integral de Empleo de Canarias 2024 con las medidas activas de empleo a las cuales se destinan los fondos del Servicio Público Estatal pudiendo utilizar para su financiación, además de la aprobación de programas de ayudas públicas, la convocatoria y concesión de subvenciones públicas, el desarrollo de programas de ayudas públicas, la convocatoria y concesión de subvenciones públicas, el desarrollo de programas de gestión directa, y cualquier otra fórmula de actuación por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias admitida en derecho.

Dentro las actuaciones previstas en el citado Plan Integral de Empleo de Canarias 2024 se encuentra la de "Prácticas profesionales y proyectos para la mejora de la cualificación", actuaciones que se encuentran englobadas en la cláusula cuarta del convenio suscrito con el





Servicio de Empleo Público Estatal y la Comunidad Autónoma de Canarias el 11 de septiembre de 2024.

Para el desarrollo de dicha actuación se consigna con cargo a la aplicación presupuestaria **2024 5001 241H 4800200 504G0428 PIEC ESTADO FONDO 4050028**.

La materialización de dicho crédito precisa contar con la colaboración de los agentes económicos y sociales para lograr el diseño, la planificación, la elaboración, la coordinación y ejecución de políticas activas de empleo, en el contexto del Plan Integral de Empleo de Canarias 2024.

La Ley 12/2003, de 14 de abril, del Servicio Canario de Empleo, es la que reconoce el papel que desempeñan las organizaciones empresariales como entidades cooperadoras del Servicio Canario de Empleo y regula su inclusión en el Consejo General de Empleo, el órgano colegiado de participación y programación del Organismo Autónomo, de carácter tripartito y paritario, integrado por las administraciones públicas canarias, organizaciones sindicales y empresariales canarias más representativas.

Cuarto.- La implantación de la Formación Profesional Dual es un reto de gran importancia para Canarias y distintos documentos normativos de aplicación regulan el papel de las organizaciones sindicales y la RLPT en su desarrollo:

A) El Estatuto de las Personas Trabajadoras establece

1) Artículo 64.5 Derechos de información y consulta y competencias.

El comité de empresa tendrá derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este, sobre las siguientes cuestiones:

e) Los planes de formación profesional en la empresa

2) El artículo 11.5 indica en relación con los contratos formativos:

5. La empresa pondrá en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras los acuerdos de cooperación educativa o formativa que contemplen la contratación formativa, incluyendo la información relativa a los planes o programas formativos individuales, así como a los requisitos y las condiciones en las que se desarrollará la actividad de tutorización. Asimismo, en el supuesto de diversos contratos vinculados a un único ciclo, certificado o itinerario en los términos referidos en el apartado 2.h), la empresa deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras toda la información de la que disponga al respecto de dichas contrataciones.

B) El artículo 59 de la Ley 3/2022 de 31 de marzo de Ordenación e Integración de la FP recoge en su artículo 59 Participación de los Agentes Sociales:

1. Los agentes sociales, organismos y entidades intermedias podrán asumir funciones de impulso, promoción y asistencia a proyectos de formación profesional





C) En Canarias se constituyó la Mesa Técnica nº 3 de Concertación Social denominada “FP DUAL”, en la que estaban representados todos los implicados en su gestión (entre ellos CCOO Canarias como sindicato más representativo) y que culminó con la publicación de la Resolución de 3 de agosto de 2022, del Acuerdo por el que se aprueba la “Estrategia Canaria de Formación Profesional Dual 2022-2026” (ECFPD 2022-2026), promovida por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos y el Servicio Canario de Empleo que tiene como objetivo principal una Formación Profesional Dual de calidad.

En este documento se recoge la participación de las organizaciones sindicales en el desarrollo de la Formación dual derivado del artículo 23. Formación Profesional de la Ley 8/2018 que regula el Régimen Económico y Fiscal de Canarias con la creación de una Comisión de Coordinación, Planificación y Diseño de la FP Dual Canaria compuesta por las Consejerías de Educación, Universidades, Cultura y Deportes; Economía, Conocimiento y Empleo; Turismo, Industria y Comercio y, también, Agricultura, Ganadería y Pesca. Además, formarán parte los Agentes Sociales y Económico más representativos de Canarias consiguiendo con ello la participación estable y coordinada entre la Administración y los agentes sociales y económicos. La puesta en marcha de esta comisión se realizará de forma coordinada entre las Consejerías de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, y la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.

D) El Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establece en el artículo 153.2 f) que las empresas que colaboran en la FP Dual deberán:

f) Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa.

Quinto.- Con fecha 9 de diciembre de 2024, registro de entrada en el Servicio Canario de Empleo número general 2310665/2020, SCEM/106692/2024, CCOO presenta solicitud de subvención directa, por importe de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y NUEVE (149.999,00 €), para la ejecución del proyecto denominado “Servicio Técnico de Asesoramiento a la representación legal de las personas trabajadoras y tutoras de empresa para la formación dual y los planes de formación de las empresas Safdual CCOO Canarias 2024-2025,

Sexto.- Esta iniciativa de subvenciones se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo para el período 2021-2024, aprobado mediante Orden de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de fecha 21 de diciembre de 2020 (BOC núm. 269, de 30.12.2020), cuya última modificación es mediante Orden de la Consejería de Turismo y Empleo de fecha 22 de octubre de 2024 (BOC núm. 221, de 06.11.2024), cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Séptimo.- Existe consignación adecuada y suficiente en el estado de gastos del Servicio Canario de Empleo para dar cobertura a la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: **2024 5001 241H 4800200 504G0428 PIEC ESTADO FONDO 4050028.**

Octavo.- La Dirección General de Planificación y Presupuesto ha emitido con fecha 16 de diciembre de 2024, informe favorable al abono anticipado de la subvención de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Gobierno adoptado el 4 de diciembre de 2023, de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Noveno.- La Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido con fecha 17 de diciembre de 2024 informe favorable de compatibilidad con la normativa comunitaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya citado, y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, para la realización del proyecto.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente Resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC núm. 80, de 28.04.2003), según el cual la dirección es competente para *“Conceder las subvenciones que no estén atribuidas a la presidencia, de acuerdo con el artículo 7.1.h) de esta ley”*

Segunda.- La presente Resolución se dicta al amparo del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, todo ello en concordancia con la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Tercera.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que *“Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la mencionada Ley, a favor de las personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:*

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.





c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Cuarta.- La presente subvención tiene el carácter de directa a que se refiere el artículo 22.2, apartado c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es, *“aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*, que residen en la necesidad de que se lleven a cabo actuaciones que proporcionen al Servicio Canario de Empleo información relevante del mercado de trabajo con la que garantizar una eficiente planificación, gestión y control de políticas de empleo y que coadyuven en la mejora de las posibilidades de acceso al empleo de las personas solicitantes de incorporación al mercado de trabajo, además de acreditarse que la representatividad en el marco empresarial, hace que las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias sean los únicos agentes sociales que disponen de herramientas para sondear y recabar prospectiva de las necesidades del mercado laboral presente y futuro, adelantando las necesidades, entre otras, para la formación para el empleo que viene y los emprendedores futuros.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. - Conceder una subvención directa a Comisiones Obrera Canarias (CCOO), con CIF G352444532, por importe de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (149.999,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **2024 5001 241H 4800200 504G0428 PIEC ESTADO FONDO 4050028**, al objeto de financiar el proyecto "Servicio técnico de asesoramiento a la representación legal de las personas trabajadoras y tutoras de empresa para la formación dual y los planes de formación de las empresas SAFDUAL CCOO Canarias 2024-2025, que se adjunta como Anexo a la presente resolución.

La subvención supone el 100% del coste total del Proyecto.

SEGUNDO.- COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El Proyecto no podrá ser financiado con aportaciones de entidades distintas a las previstas en el Plan de financiación del Proyecto.

TERCERO.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El abono del 100% del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado, de acuerdo con la solicitud de la entidad y en aplicación de lo previsto en el punto 3 del Anexo del Acuerdo de Gobierno adoptado el 2 de diciembre de 2024, de modificación décima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por la que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión,





según el cual *"Las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas de gestión financiadas con fondos estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto."*

Al no existir normativa específica de aplicación, se ha recabado informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, emitiéndose informe favorable de fecha 16 de diciembre de 2024.

Con carácter previo a los abonos, la entidad deberá acreditar encontrarse al corriente en los pagos con la Seguridad Social, Agencia Tributaria Canaria y Agencia Tributaria Estatal y al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, excepto que haya autorizado al SCE a obtener dicha información.

No es precisa la prestación de garantía previa al pago, puesto que el beneficiario se encuentra exento de prestarla en aplicación del artículo 38.8, apartado e), del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CUARTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del proyecto será del 15 de diciembre de 2024 al 30 de diciembre de 2025, considerándose gastos subvencionables los realizados en el citado período.

No obstante, este plazo podrá ser ampliado a solicitud motivada de la organización sindical, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, apartado d) del Decreto 36/2009, que no podrá superar la mitad del inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

QUINTO.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

El órgano concedente de la presente subvención, podrá autorizar, previa solicitud del beneficiario, la modificación de la presente resolución, siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, esto es:

"1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

"a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.





c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma”.

3. Tanto la solicitud de modificación como la comunicación de las circunstancias a que se hace referencia, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”.

SEXTO.- GASTOS SUBVENCIONABLES

En cuanto a los gastos subvencionables, se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, considerándose subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido; resultando el cien por cien de los gastos incluidos en el plan de financiación, los cuales se encuentran desagregados y detallados por partida de gastos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En todo caso, los costes subvencionables directos previstos en el proyecto deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados en la fecha límite de la fecha de la justificación de la subvención y justificados mediante facturas o documentos contables.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables todos aquellos que no guarden relación directa con la actividad objeto de la subvención, y además:

- ✓ Los tributos que no sean real y definitivamente soportados por la entidad beneficiaria, entendiéndose por tales aquellos que puedan repercutirse, recuperarse o compensarse por cualquier medio.





- ✓ Los gastos derivados de préstamos o créditos, así como los de apertura y mantenimiento de cuentas corrientes.
- ✓ Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- ✓ Los gastos de procedimientos judiciales, gastos derivados de asesoría laboral, fiscal, jurídica, etc.
- ✓ Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- ✓ Los gastos de inversión, tales como las **adquisiciones** nuevas o de segunda mano de instalaciones, equipos de oficina, maquinaria, mobiliario, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

SÉPTIMO.- SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

En lo que se refiere a la subcontratación del proyecto a subvencionar, el beneficiario podrá subcontratar en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por el órgano concedente, mediante resolución emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

En ningún caso, podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos del párrafo anterior.

Así mismo, el beneficiario podrá concertar, con personas o entidades vinculadas a la misma, la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente, mediante resolución emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de autorización. En este caso, se entenderá denegada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo.

OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La entidad beneficiaria de la presente subvención viene obligada a la justificación de la misma, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación. La fórmula de justificación de la presente subvención adoptará la forma de cuenta justificativa de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 36/2009.





La entidad beneficiaria presentará ante el Servicio Canario de Empleo, dentro de los dos meses siguientes a la finalización del proyecto, la justificación de los gastos realizados a través de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La citada cuenta justificativa deberá contener, al menos, la siguiente documentación:

1. Memoria de Actuación justificativa, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del programa.

2. Memoria Económica que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

3. Informe de Auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ajustándose a los extremos y condiciones recogidas en el artículo 27 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y con el siguiente alcance:

a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario, analizando la normativa reguladora de la subvención y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención.

b) Cuenta justificativa. Se deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 25 del decreto 36/2009, de 31 de marzo y deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

c) Revisión de la Memoria de Actuación, analizando el contenido de la misma y estando alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

d) Revisión de la Memoria Económica, que deberá abarcar la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas comprobando los siguientes extremos:

1º Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por facturas o documentos de valor probatorio, admisibles según la normativa de la subvención, importe, fecha de emisión y devengo, en su caso, y fecha de pago.

2º Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago y, que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.





3º Que los documentos originales o gastos de inversión cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

4º En la imputación de los costes indirectos, el auditor comprobará que su cuantía no supera la que resulte de aplicar el 10% al coste total. Si los costes indirectos imputados responden a un sistema de reparto, el auditor solicitará del beneficiario una declaración respecto de su naturaleza, cuantía y criterios de reparto que se anexará al informe. Sobre la base de esta información se evaluará la adecuación de esta imputación. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

5º Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

6º Que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se haya comprometido a una concreta distribución de los mismos.

7º En el caso que se haya autorizado la subcontratación, que no podrá superar el 50%, con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, el auditor solicitará del beneficiario una declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados.

8º Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificadas con la naturaleza de las actividades subvencionadas.

e) El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración responsable conteniendo una relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, en su caso, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, autonómicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

f) En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la no aplicación de esa parte mediante una carta de reintegro al órgano concedente con dicho remanente así como de los intereses derivados del mismo, en su caso, y la correspondiente anotación contable.





Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

g) El gasto que conlleve el informe del auditor podrá imputarse al coste total de la actividad subvencionada, con la naturaleza de gasto subvencionable.

El órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder de la mitad del concedido inicialmente, siempre que no se perjudiquen derechos a terceros.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, ante la Dirección del Servicio Canario de Empleo, se requerirá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada.

La falta de presentación de la misma llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia del reintegro más los intereses devengados, en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

NOVENO.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria desarrollará el proyecto que se detalla en la memoria descriptiva presentada por la entidad con sujeción a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y específicamente a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.





b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizadas en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.





- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.
- j) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.
- k) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.
- l) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- m) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- n) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- ñ) Compromiso de coordinación con la Consejería de Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y con el Servicio Canario de Empleo respecto a la actividad a desarrollar en el proyecto sobre difusión y promoción de las políticas activas de empleo.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá introducir los datos relativos a los destinatarios finales de las actuaciones en el aplicativo del Servicio Canario de Empleo SISPECAN, cumplimentando todos los campos de carácter obligatorio, y tener actualizada la introducción de dicha información con periodicidad mensual.

DÉCIMO.- REINTEGRO

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento





parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la cantidad a reintegrar será del 20% del importe de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privado, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.





En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en la presente resolución.
- b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria resultará de aplicación el interés legal fijado en la Ley estatal de Presupuesto para cada ejercicio.

Así pues, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y mientras no se apruebe la nueva Ley de Presupuestos del Estado, el interés legal del dinero queda establecido en el 3,75%." El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

En definitiva, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos por el beneficiario de la subvención de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los siguientes:





a) El incumplimiento total de las obligaciones y fines para los que se otorgó la subvención dará lugar al reintegro de la totalidad de la cantidad concedida.

b) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En cuanto a las infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En su artículo 65 se establece el régimen de prescripción de infracciones y sanciones: 1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. 2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Asimismo se regirán por lo establecido en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.

DUODÉCIMO.- PRESCRIPCIÓN

Respecto del régimen de prescripción, para la determinación de su posible concurrencia, se estará a lo dispuesto en la materia en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOTERCERO.-SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO

El Servicio Canario de Empleo realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación del proyecto, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. La entidad facilitará cuantos datos, documentos e información sea necesaria para evaluar las actuaciones realizadas, así como los gastos ocasionados. En este sentido, se podrán establecer mecanismos de seguimiento del proyecto, por medio de Comisión conformada por representantes del Servicio Canario de Empleo, a cuyas reuniones podrán ser convocados representantes de la Entidad beneficiaria.

La Entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control que pudiera efectuar el Servicio Canario de Empleo durante el desarrollo del proyecto, debiendo facilitar las mismas, prestando toda la colaboración que les fuere requerida en su ejercicio.





DECIMOCUARTO.- PUBLICIDAD DE LAS ACCIONES

1. En todas las actividades y resultados objeto de la actividad subvencionada, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo de la misma, deberá incluir los anagramas del Servicio Canario de Empleo, del Ministerio de Trabajo y Economía Social y el específico que identifica al Plan Integral de empleo de canarias (PIEC) , así como cumplir con las disposiciones sobre información y publicidad contenidas en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, y sus especificaciones para el Servicio Canario de Empleo
2. Cualquier acto público de presentación, difusión y/o comunicación de la acción subvencionada deberá contar con la participación, y preceptiva autorización previa del Servicio Canario de Empleo, que deberá solicitarse en un plazo no inferior a diez días antes de su realización a la dirección de correo electrónico direccion.sce@gobiernodecanarias.org. En caso de no responderse expresamente dicha solicitud en el plazo de una semana desde su presentación, se entenderá concedida.
3. El incumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores supondrá el inicio del procedimiento regulado en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tales efectos, la realización de cada una de las acciones referidas en el apartado anterior sin la preceptiva autorización requerida supondrá el reintegro de una cantidad equivalente al quince por ciento de la subvención otorgada.

DECIMOQUINTO.- INFORMACIÓN SOBRE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En materia de protección de datos de carácter personal, será de aplicación lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE ("RGPD"), así como lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo previsto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.





LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
María Teresa Ortega Granados

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo,

EL SUBDIRECTOR DE FORMACIÓN

P.S. EL SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL

(Resolución núm. 13/01161, de 18 de febrero de 2013)

Francisco J. Santana Martín



**SERVICIO TÉCNICO DE ASESORAMIENTO A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS
Y TUTORAS DE EMPRESA PARA LA FORMACIÓN DUAL Y LOS PLANES DE FORMACION DE LAS EMPRESAS
SAFDUAL CCOO CANARIAS 2024- 2025**



1. Entidad Beneficiaria

Comisiones Obreras Canarias.

Nombre de la entidad/razón social: Comisiones Obreras Canarias

C.I.F.: G-35244532

Domicilio: Avenida Primero de Mayo, 21-5ª Planta. CP. 35002 Las Palmas de Gran Canaria

Provincia: Las Palmas

Localización: Comunidad Autónoma de Canarias

Representante legal: Inocencio González Tosco

Teléfono: 928.447.504

Correo electrónico: institucional@canarias.ccoo.es

Persona de contacto: María Fernanda Cruz Paolucci

Teléfono: 608 57 90 62

Correo electrónico: institucional@canarias.ccoo.es

2. Identificación del proyecto

Servicio Técnico de Asesoramiento a la Representación Legal de las personas trabajadoras y tutoras de empresa para la Formación Dual y los Planes de Formación de las Empresas (SAFDUAL) CCOO Canarias 2024- 2025

3. Período de ejecución

15 de diciembre de 2024 al 30 de diciembre de 2025

4. Ámbito de actuación:

Comunidad Autónoma de Canarias

5. Personas Beneficiarias:

Este servicio está dirigido a la Representación Legal de las Personas Trabajadoras, las personas trabajadoras que hagan funciones de tutores de empresa y las empresas que lo soliciten.



6.- Introducción

1º.- El REF establece la creación de un Plan Integral de Empleo de Canarias dotado de financiación para articular propuestas y medidas que aporten estrategias de actuación eficaces para estimular la economía canaria y la creación de empleo.

2º.- Este REF y la “Estrategia Canaria de la Formación Profesional Dual” regula que las organizaciones sindicales más representativas tienen derecho a participar en el desarrollo y la implantación de la FP Dual.

3º.- El Convenio firmado entre el SEPE y la Comunidad Autónoma de Canarias en 2024 para la gestión del PIEC 2024-25 establece los compromisos de la Comunidad Autónoma de Canarias entre los que destacamos por su vinculación con las líneas de actuación del Proyecto que se presenta:

Prácticas profesionales y proyectos para la mejora de la cualificación. 300.000 €

Visto lo anterior es interés de CCOO Canarias solicitar al Servicio Canario de Empleo una subvención directa con cargo al PIEC 2024 de las previstas en el artículo 21.b del Decreto 36/2009 por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma Canaria por causa de interés general de 149.999,00 € para financiar un Servicio de Asesoramiento a la Representación Legal de las Personas Trabajadoras para el ejercicio de sus competencias en materia de la formación profesional dual

7.- Justificación Técnico-Jurídica

La implantación de la Formación Profesional Dual es un reto de gran importancia para Canarias y distintos documentos normativos de aplicación regulan el papel de las organizaciones sindicales y la RLPT en su desarrollo:

A) El Estatuto de las Personas Trabajadoras establece

1) Artículo 64.5 Derechos de información y consulta y competencias.

El comité de empresa tendrá derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este, sobre las siguientes cuestiones:

e) Los planes de formación profesional en la empresa

2) El artículo 11.5 indica en relación con los contratos formativos:



5. La empresa pondrá en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras los acuerdos de cooperación educativa o formativa que contemplen la contratación formativa, incluyendo la información relativa a los planes o programas formativos individuales, así como a los requisitos y las condiciones en las que se desarrollará la actividad de tutorización. Asimismo, en el supuesto de diversos contratos vinculados a un único ciclo, certificado o itinerario en los términos referidos en el apartado 2.h), la empresa deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras toda la información de la que disponga al respecto de dichas contrataciones.

B) El artículo 59 de la Ley 3/2022 de 31 de marzo de Ordenación e Integración de la FP recoge en su artículo 59 Participación de los Agentes Sociales:

1. *Los agentes sociales, organismos y entidades intermedias podrán asumir funciones de impulso, promoción y asistencia a proyectos de formación profesional.*

C) En Canarias se constituyó la Mesa Técnica nº 3 de Concertación Social denominada “FP DUAL”, en la que estaban representados todos los implicados en su gestión (entre ellos CCOO Canarias como sindicato más representativo) y que culminó con la publicación de la Resolución de 3 de agosto de 2022, del Acuerdo por el que se aprueba la “Estrategia Canaria de Formación Profesional Dual 2022-2026” (ECFPD 2022-2026), promovida por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos y el Servicio Canario de Empleo que tiene como objetivo principal una Formación Profesional Dual de calidad.

En este documento se recoge la participación de las organizaciones sindicales en el desarrollo de la Formación dual derivado del artículo 23. Formación Profesional de la Ley 8/2018 que regula el Régimen Económico y Fiscal de Canarias con la creación de una Comisión de Coordinación, Planificación y Diseño de la FP Dual Canaria compuesta por las Consejerías de Educación, Universidades, Cultura y Deportes; Economía, Conocimiento y Empleo; Turismo, Industria y Comercio y, también, Agricultura, Ganadería y Pesca. Además, formarán parte los Agentes Sociales y Económico más representativos de Canarias consiguiendo con ello la participación estable y coordinada entre la Administración y los agentes sociales y económicos. La puesta en marcha de esta comisión se realizará de forma coordinada entre las Consejerías de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, y la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.

En la constitución de la Comisión se definirá el método de trabajo, calendario de reuniones y asuntos a deliberar para su aprobación si procede.

Esta Comisión ya está constituida y esperamos que inicie sus actuaciones.



D) El Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establece en el artículo 153.2 f) que las empresas que colaboran en la FP Dual deberán:

f) Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa.

8. Objetivos:

Objetivos General: colaborar con el Gobierno de Canarias, los centros de formación, las empresas y la Representación Legal de las Personas Trabajadoras para una FPDual de calidad en cumplimiento de los acuerdos de la “Estrategia Canaria de Formación Profesional Dual 2022-2026”

Objetivo específico: Creación de un Servicio Técnico de Asesoramiento en materia de FPDual y planes de formación de la empresa para la Representación Legal de las Personas Trabajadoras, las empresas y personas trabajadoras solicitantes.

9.-Acciones a desarrollar:

A.- Asesorar a la Representación Legal de las Personas Trabajadores cuando la empresa les remita los acuerdos suscritos con los centros de formación para la FP Dual (informándoles al menos, de las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa) al objeto de emitir los informes pertinentes.

B.-Asesorar a las personas trabajadoras que realicen las funciones de Tutorías de Empresa para un ejercicio adecuado de sus funciones y derechos.

Recordar que el artículo 168 del RD 659/2026 establece que las funciones de las personas trabajadoras tutoras de empresa son:

a) Llevar a cabo, juntamente con el tutor o tutora dual del centro de formación profesional, la identificación de los resultados de aprendizaje del plan de formación que se desarrollarán en la empresa.

b) Informar a la persona en formación, juntamente con el tutor o tutora dual del centro, al inicio de su formación y previamente al inicio de su formación en empresa, de las características



propias de la empresa y de su estancia en ella, en función del régimen general o intensivo, del programa formativo a desarrollar y de los derechos y obligaciones del alumnado en la empresa.

- c) Participar, directa o indirectamente, en la asignación de la persona a formar en la empresa.
- d) Acoger y tutelar a la persona en formación durante sus periodos en la empresa u organismo equiparado, garantizando que el proceso formativo se desarrolla respetando la prevención de riesgos laborales.
- e) Asegurar la ejecución del plan de formación previsto en uno o varios puestos de la empresa u organismo equiparado.
- f) Informar y valorar la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, en colaboración con el o los formadores o formadoras de la persona en formación en la empresa, si no hubiera sido él mismo.
- g) Velar por que el proceso de selección y de formación se desarrolle de acuerdo con el principio de igualdad de trato y de oportunidades de las personas con necesidad específica de apoyo y verificar que estas cuentan con los recursos de apoyo y los ajustes razonables que precisan.

10. Recursos necesarios:

El proyecto estará dirigido y supervisado desde la Secretaría de Empleo de CCOO Canarias.

- Recursos humanos:
 - 1 coordinador/a con personal propio de CCOO Canarias.
 - 3 Técnicas medios a 35 horas para ejecución de las acciones (11 meses)

El perfil del personal contratado será el siguiente:

- ✓ Licenciatura/grado preferentemente en Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía y Licenciatura/grado en Relaciones Laborales.
- ✓ Formación y experiencia en Formación para el Empleo y Orientación Profesional.
- ✓ Formación/experiencia en temas relacionados con la RLPT, convenios colectivos, formación en las empresas.

Asimismo, se contará con personal propio para la gestión de control, seguimiento y evaluación de calidad, la gestión administrativa y económica, así como cualquier otra gestión necesaria para el desarrollo del proyecto.



- Recursos materiales e instalaciones:
 1. Aulas y/o salones de actos de CCOO Canarias.
 2. Oficinas en locales de CCOO Canarias.
 3. Equipos informáticos y aplicaciones informáticas (SISPECAN)
 4. Teléfonos.
 5. Material de Oficina.
 6. Equipamiento multimedia: cañón, PC, webcam, altavoces, etc

11.- Evaluación:

Para evaluar el correcto cumplimiento de los objetivos específicos planteados y, por lo tanto, del objetivo general del presente Servicio se plantean los siguientes indicadores:

- 1.- Número de informes en relación con los acuerdos remitidos por las empresas a la Representación Legal de las Personas Trabajadoras
- 2.- Número de personas asesoradas en relación con la FP Dual

12. Plan de Financiación:

PREVISIÓN INGRESOS Y GASTOS	
TOTAL GASTOS	149.999,00 €
TOTAL INGRESOS	
Subvención	149.999,00 €
Aportación entidad	0,00 €
TOTAL SUBVENCIÓN	149.999,00 €

CONCEPTO	IMPORTE
A.1 Retribución de personal Técnico	122.449,85 €
A.2 Retribución de personal de apoyo y (Administrativo, informático-redes, evaluación y gestión económica	21.853,68 €
B.1 Gastos directamente relacionados con la ejecución del proyecto. (Adquisición material de apoyo, alquileres, publicidad, etc....)	1.400,00 €
B. Gastos viajes y desplazamientos	1.000,00 €
C. Gastos de funcionamiento (amortización equipos informáticos, reprografía, pen-drive, material de oficina....)	670,47 €
D. Gastos de Auditoria	2.625,00 €
TOTAL	149.999,00 €



DESGLOSE DE RETRIBUCIÓN DE PERSONAL

A.1 Retribución de personal Técnico

3 Técnicos Medio -Nivel 4- 11 meses

Concepto	Importe mensual	Importe x 11 meses	TOTAL 3TM Importe x 11 meses
Salario Bruto	2.734,69 €	30.081,59 €	90.244,77 €
Seguridad Social	876,47 €	9.641,15 €	28.923,45 €
Total 3 TM a 35 horas x 11 meses 2025	3.611,16 €	39.722,74 €	119.168,22 €
Indemnización		1.093,88 €	3.281,63 €
Total coste 2 TM		40.816,62 €	122.449,85 €

A.2 Retribución de personal de apoyo (Administrativo, informático- redes y gestión económica)

Oficial de 1º Administrativa

Concepto	Importe	% Dedicación	Coste Imputado
Salario Bruto	2.309,45 €	20,00%	461,89 €
Seguridad Social	740,18 €		148,04 €
Total mensual	3.049,63 €		609,93 €
Coste Total 15 días Oficial de 1º dministrativa-2024	1.524,81 €		304,97 €

Concepto	Importe	% Dedicación	Coste Imputado
Salario Bruto	2.390,28 €	20,00%	478,06 €
Seguridad Social	766,08 €		153,22 €
Total mensual	3.156,37 €		631,27 €
Coste Total 12 meses Oficial de 1º administrativa-2025	37.876,39 €		7.575,28 €

Coste de Oficial mantenimiento de redes -nivel 7-

Concepto	Importe	% Dedicación	Coste Imputado
Salario Bruto	2.309,45 €	5,00%	115,47 €
Seguridad Social	740,18 €		37,01 €
Total mensual	3.049,63 €		152,48 €
Coste Total 15 días Oficial mantenimiento de redes-2024	1.524,81 €		76,24 €



Concepto	Importe	% Dedicación	Coste Imputado
Salario Bruto	2.390,28 €	5,00%	119,51 €
Seguridad Social	766,08 €		38,30 €
Total mensual	3.156,37 €		157,82 €
Coste Total 11 meses- Oficial mantenimiento de redes-2025	37.876,39 €		1.893,84 €

Coste de Gestión económica justificativa

Concepto	Importe	% Dedicación	Coste Imputado
Salario Bruto	3.030,00 €	25,00%	757,50 €
Seguridad Social	971,12 €		242,78 €
Total mensual	4.001,12 €		1.000,28 €
Coste Total 12 meses Gestión justificación económica-2025	48.013,38 €		12.003,36 €

Canarias, 9 de diciembre de 2024

43350184Z
INOCENCIO
GONZALEZ
(R:
G35244532)

Firmado digitalmente
por 43350184Z
INOCENCIO
GONZALEZ (R:
G35244532)
Fecha: 2024.12.09
12:41:05 Z

Fdo.: Inocencio González Tosco
Secretario General de CC.OO. Canarias

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 23/12/2024 - 07:00:31 Fecha: 23/12/2024 - 06:59:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 9074 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 23/12/2024 07:11:09	Fecha: 23/12/2024 - 07:11:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000cTktwinWYPH8Vq0Woh5dBA==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2024 - 07:11:15	